EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial,

De las conferidas en el artículo 4° del Decreto 139 de 1996, del Acuerdo N° 03 de septiembre 04 de 2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE, por medio del presente,

DEJA CONSTANCIA:

Que para la contratación del objeto: Prestación de servicios como conductor de ambulancia para la ESE Centro de Salud Luis Lancheros, por tratarse de una contratación de **Prestación de Servicios,** no es necesaria la obtención de varias ofertas, con el fin de garantizar una contratación transparente y correspondiente a la necesidad de la entidad.

De igual manera se evidencia que la idoneidad y experiencia del contratista que presentó la oferta más favorable y la cual fue seleccionada, ha sido previamente verificada por la dependencia que presenta la necesidad; los cuales de conformidad al Estatuto de Contratación de la ESE, son factores suficientes que justifican su contratación.

Dada en Coper Boyacá, a los diez (10) días del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026).

JAVIER CRISTÓBAL RODRÍGUEZ TORRES
Gerente ESE Luis Lancheros